



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 19 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 87

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	3,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular

Segun me comunica el señor Alcalde de San Martin del Rey Aurelio, se ausentó de la casa conyugal Joaquina Escobar Velasco, de 31 años de edad, casada con Vicente Suárez Miranda, vecino de Rozada en la parroquia de San Andrés, llevando en su compañía dos hijas llamadas María y Herminia de 7 y 3 años de edad respectivamente, es de estatura regular, color trigüeño, ojos claros, nariz regular, pelo castaño, viste falda de percal negro, pañuelo á la cabeza también negro y manta de lana del mismo color.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y conducción á disposición de dicho señor Alcalde, para ser entregada á su esposo que la reclama.

Oviedo 17 de Abril de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 661

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Sanidad

### Circular

La crecida mortalidad que desde hace muchos meses viene sufriendo la capital de España, en numerosos dias casi el doble de la que corresponde á su tipo normal, ya de suyo crecidísimo; mortalidad determinada más bien por un desproporcionado aumento en las enfermedades agudas infecciosas que no por natural terminación de padecimientos crónicos, impresiona fuertemente el ánimo, con la dolorosa certeza de que nuestro país no paga solamente muy ruinoso contribución á una morbilidad y mortalidad evitables, quizás por ningún otro de Europa igualadas, sino también con la de que, debido á general indiferencia é ignorancia, no empleamos para evi-

tarla aquellas eficaces previsiones y acreditados medios de salubridad que, por estar al alcance de nuestros modestos recursos y en la esfera de nuestros ilustrados consejos, debieran utilizarse y producir en la sociedad sus benéficos efectos.

Somos en España, de ordinario, así las personas de alta como de baja posición, los letrados como los analfabetos, indiferentes á la salubridad pública, y desdeñosos con las precauciones higiénicas, y como las demás lo son también, ¡pena causa el decirlo!, las clases médicas, de cuya ilustración, convicciones y deberes hay que esperar, y hasta exigir, en bien de aquella salubridad, otra cooperación más activa y resuelta que la que prestan actualmente con sus desalientos y ocultaciones.

Mientras mayores adelantos de la ciencia y de la Administración pública permiten reducir los estragos de poderosas causas de enfermedad, como el alcoholismo, la tuberculosis, la malaria... que mantienen espantable obra de aniquilamiento en nuestra raza, y reconocen su origen cuando en el vicio, cuando en la miseria, cuando en el abandono, debemos acometer con fe y perseverancia el combatir las causas de ese otro crecidísimo número de enfermedades agudas que siegan á las veces con fuertes epidemias y de continuo con tenaces endemias las generaciones en flor, las bellas y vigorosas plantas de la especie humana mejor todavía que las caducas y debilitadas, causas que ya hoy la higiene previene y anula con seguridad, las han reducido considerablemente pueblos adelantados, que exhiben orgullosos en Exposiciones, Congresos y libros las estadísticas envidiables reveladoras de sus triunfos, y en verdad solamente prosperan en pueblos atrasados, súcios y mal atendidos.

La obra eficazísima de la desinfección que ha venido á condensar en prácticas sencillas todos los progresos de la higiene que es la ciencia conquistadora de más positivos adelantos en la mitad del pasado siglo, y en la que tiene derecho á confiar la salud pública, es un auxiliar poderoso de ésta en los pueblos adelantados, y es en España una práctica sin partidarios y sin aplicaciones. Mientras en el extranjero, las ciudades, las colectividades numerosas, los hospitales, fábricas... multiplican sus instalaciones sanitarias con abundantes estufas y otros aparatos de desinfección, aplican grandes activida-

des á su uso, y logran con su fé y su diligencia reducir en proporciones sorprendentes las cifras de las enfermedades infecciosas, en España (salvas contadísimas ciudades) disponemos de pocas estufas, y éstas permanecen apagadas; vastas y feraces regiones, ciudades populosas, grandes hospitales, así los pobladísimos... carecen completamente de ellas, se las desconoce en absoluto, ó se las tiene como muestrarios de Museo sin uso, en tanto que allí mismo las epidemias y endemias asuelan con mortíferas enfermedades, que dejan tras de sí, además del dolor y la miseria, algo quizás todavía peor, por ser más bochornoso: la repugnancia y el desconocimiento que despierta la seguridad de que tanto daño es más bien obra de sociedad y de abandono que de fatalidad y de desgracia, que es, en fin, el castigo de un pueblo inculto ó atrasado.

Por ésto, mientras otros proyectos de ley y decretos sobre saneamiento, que tenemos en preparación, y se dirigen á varios organismos, acuden á remediar en lo posible dichos daños, es de necesidad dirigirse ahora á las clases médicas, acusándolas de ser una de las más culpables en tal estado de cosas, ya que se advierte que ni aun en aquellas ciudades, como en Madrid sucede, donde hay medios públicos cómodos y gratuitos de desinfección, atienden á esta suprema necesidad, imponen en los hogares el saneamiento, proporcionan á las Autoridades las denuncias é indicaciones que las leyes y los dictados de su conciencia les previene, y no determinan por su propaganda y su cooperación ese régimen y prestigio de la higiene, que necesariamente ha de tener su principal fundamento en la ciencia, la autoridad y el celo del Profesor ilustrado.

Incumbe á las clases médicas en esta obra delicadísima y compleja de la salubridad pública una misión civilizadora, que es superior por su índole y su eficacia, á la ordinaria prescripción médica y al visiteo profesional. En los Parlamentos, en las Diputaciones, en los Ayuntamientos, se condensa, como si fuese un vapor que se desprendiera de las clases intelectuales, la convicción y el entusiasmo que estas clases sienten y predicán. Lo que ellas aceptan se cree, lo que ellas difunden se acredita, lo que ellas piden por fin se hace, y hora es ya de que en esta campaña sanitaria, en que España

ha de entrar y vivir por necesidad y sin descanso, las clases médicas sientan, prediquen y pidan lo que su misma ciencia acredita como salvador y necesario.

He aquí una obra trascendental que las Academias y Colegios médicos, hoy existentes en nuestra nación, pueden y deben acometer, y á la cual les invito, y hasta requiero, para que por su concurso se realice un esfuerzo común en bien de la salud pública. Sean sus Profesores apóstoles de una causa que ganará millones de vidas para el censo de España, y muchísimos miles de millones de pesetas para su Tesoro; verdadero ejército de la sanidad, sean sus más valientes luchadores, y sacerdotes de una religión científica, comiencen dando pruebas de su fe y de la alteza de su ministerio, siendo los primeros creyentes y evangelizadores; porque no hay derecho al respeto y á la consideración pública cuando los propios ministros de un culto miran con desdén y menosprecio las doctrinas y las prácticas de su religión. No olviden que donde haya estragos de la infección y falta de estufas, ó éstas permanezcan sin uso, allí hay una responsabilidad moral médica, porque allí hay un abandono letal, si, cuando menos, no hay una protesta enérgica y una acción encaminada á remediar el daño.

Los varios organismos médicos que hoy congregan los Profesores todos de España y atienden al mejor desempeño de las prácticas profesionales, deben penetrarse del espíritu y la letra de esta circular, deben sentir las razones de su inspiración, y deben aperebirse, en fin, á procurar que su patria aparezca tan bien defendida contra los estragos asoladores de las infecciones, como lo están otras, cuyos Profesores conocen y practican á la perfección su ministerio. Esperamos confiados que los Presidentes de las Academias todas de Medicina y los de los Colegios Médicos, nos den pronto cuenta de que nuestra voz no ha sonado en el desierto, y de que en la campaña sanitaria que urge acometer, y acometeremos muy pronto, las clases médicas están resueltas á cumplir con las disposiciones de la ley y con los consejos de su ciencia. Todo lo esperamos de su celo, de su patriotismo y de aque-

lla firme creencia en que viven de que hoy la fórmula más eficaz del progreso y del vigor en los pueblos está en la medicina profiláctica y no en la medicina curativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Palido.—Sres. Presidentes de las Academias de Medicina y de los Colegios Médicos de España.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

#### Junta provincial de Instrucción pública

Esta Junta provincial, enterada del satisfactorio estado en que se ha encontrado la enseñanza en el acto de celebrarse los exámenes ordinarios en las escuelas elementales de niños y niñas de la capital del concejo de Taramundi, en sesión del 14 de Diciembre último, ha acordado conceder á los maestros propietarios D. Manuel Lombardero Arruñada y D.<sup>a</sup> Fermina Villanueva Lavandera, una subvención honorífica.

Lo que en cumplimiento del acuerdo adoptado se publica en este periódico oficial para satisfacción de los interesados.

Oviedo 17 de Abril de 1901.—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Enterada esta Corporación de los múltiples donativos que D. Angel Caso Pérez, natural de Romillús, correspondiente al distrito escolar de San José, en el concejo de Pares, viene haciendo en beneficio de la escuela pública de niños de dicho distrito, en sesión celebrada el 20 de Marzo próximo pasado, ha acordado hacer constar su agradecimiento, tributando al expresado señor Caso un voto de gracias por el interés que demuestra en el mejoramiento de la enseñanza.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Oviedo 16 de Abril de 1901.—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Esta Corporación, en sesión ordinaria de 14 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta local de Caso, y á propuesta del Inspector del ramo, ha acordado conceder mención honorífica al maestro propietario de la escuela incompleta de niños de Coballes, D. Miguel Frida Calvo, por el celo con que sigue desempeñando la enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo 16 de Abril de 1901.—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Severino J. Miranda.

#### Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo

##### Prófugos.—Circular

Establecido por los artículos 110 de la ley de Reclutamiento vigente y 86 del reglamento para su ejecución, que los Ayuntamientos habrán de tener ultimados para el día 30 de Abril del año respectivo, todos los expedientes de prófugos que hayan de instruirse contra los mozos que no comparezcan á las operaciones del reemplazo, incurriendo en la penalidad determinada por dichas disposiciones, los que dejen de verificarlo con la puntualidad

que en las mismas se previene, esta Comisión se considera en la necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento del servicio de que se trata, debiendo remitirse sin la mayor demora, simple relación nominal autorizada de los mozos que hubieren sido declarados prófugos y de los absueltos de la referida nota, sin acompañar los expedientes de unos y otros por no exigirlos así la mencionada ley de reclutamiento.

Oviedo 16 de Abril de 1901.—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.—P. A. de la C. M. de R., el Secretario accidental, Paulino Rosada.

(R. al núm. 663.)

#### Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Crisanto Taibo y Suárez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Morena», sita en el paraje llamado La Paranza, parroquia de Santa María de Paranza, concejo de Siero. Lindante al S. pueblo de Uraña, O. con la concesión «Mina, Mochuelo Perdiz y Arcea», al N. con terreno franco y al E. con la Pasera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. E. de la iglesia parroquial de Santa María de Paranza, desde donde se medirán al N. 50 metros para la primera estaca auxiliar, de ésta al E. 1.200 metros segunda estaca, de ésta al N. 200 metros tercera, de ésta al O. 2.400 metros cuarta, de ésta al S. 200 metros quinta, de ésta al E. á la primera estaca auxiliar 1.200 metros para cerrar el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.289.

Que D. Francisco Fernández Fuego, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Remigio Zapico Menéndez, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Merecida», sita en el paraje llamado El Tamás, parroquia de Meré, concejo de Llanes. Lindante por todos vientos con monte común y á una distancia de 300 metros de la carretera de Posada á Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el estable del Invernal de Salvador Cuerres, donde se fijará la primera estaca, de ésta y en dirección al E. se tirará una recta de 200 metros al sitio llamado Conchas de Abajo y se fijará la segunda estaca, de ésta al N. se tirará otra recta de 200 metros y se fijará la tercera estaca, de ésta al O. se tirará otra recta de 600 metros fijándose la cuarta estaca por debajo del pico llamado La Falgen, de ésta al S. se tirará otra recta de 200 metros quinta estaca, y desde ésta al punto de partida 400 metros.

Fué admitido este registro con el núm. 14.229.

Que D. Atanasio González y González, vecino de Villorio, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Concepción», sita en el pueblo de Piñeres, paraje llamado La Corona, parroquia de Lorio, concejo de La-

viana. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se halla abierta en la finca de la propiedad de D. Juan García Loredo, que lleva en arriendo María Hevia, cuya finca lleva por nombre La Corona, á partir de dicho punto se medirán al N. 150 metros para colocar una estaca auxiliar, de auxiliar á primera E. 300 metros, de primera á segunda S. 300 metros, de segunda á tercera O. 600 metros, de tercera á cuarta N. 300 metros y de cuarta á estaca auxiliar E. se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.295.

Que D. Ramón Fernández Suárez, vecino de San Claudio, en este concejo, ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mira de hierro, que se conocerá con el nombre de «Enriqueta», sita en el pueblo y parroquia de Fresno, concejo de Grado. Lindante por todos lados con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un Calero de cal de D. Francisco Pérez, vecino de San Juan del mismo concejo, desde donde se medirán 50 metros que será estaca auxiliar, de ésta al Norte 600 metros primera estaca, de la auxiliar al Oeste 500 metros segunda estaca, de la auxiliar al Este 700 metros tercera estaca, y del Calero al Sur 350 metros cuarta estaca y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro.

Fué admitido este registro con el número 14.351.

Que D. José Fernández Bobes, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 143 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Natalia», sita en los parajes llamados Los Auntes Llanes y otros, parroquias de San Martín de Valles y Anayo, concejos de Villaviciosa y Piloña. Lindante con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir de la esquina más al NE. de la casa sita en el paraje llamado El Cabañiz, parroquia de Anayo, que habita D. Manuel Cortina Joglar, se medirán 600 metros al N. O. y se colocará la primera estaca, de ésta al SO. 1.300 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta al SE. 1.100 la tercera, de ésta al NE. 1.300 la cuarta, y al NO. 500 metros que llegan al punto de partida y cierran el perímetro de las 143 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.282.

Que D. Manuel Montilla, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luisito», sita en término del concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «La Caridad», y desde ésta en dirección NO se medirán 500 metros, y se colocará la primera estaca, desde ésta al NE. se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda, desde ésta al SE. se medirán 500 metros y se colocará la tercera, desde ésta al

SO. se medirán 1.000 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro y la mina.

Fué admitido este registro con el número 14.343.

Que D. Eduardo Alonso Villa, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Sociedad», sita en términos de La Legua, barrio llamado el Pebidal, parroquia de Logrezana, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el castaño de Benito González, y midiendo desde aquel cinco metros al S. y se colocará la primera estaca, de ésta al O. 800 metros, para la segunda, desde ésta al S. 200 metros para la tercera, desde ésta al E. 800 metros para la cuarta y midiendo 200 metros al N. hasta unir con la primera estaca, resultará en total un perímetro de 16 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.287.

Que D. Roque Costillas y Gómez vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Mac-Lennan, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Luisita 5.<sup>a</sup>» sita en el pueblo de Riego, paraje llamado La Mina, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes. Lindante al N. con la mina «Luisita tercera» y terrenos particulares y del comun, y al SE. y O. con terrenos particulares y comunales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina «Luisita tercera», cuyo expediente tiene el núm. 11.938, desde él se medirán con dirección S. 600 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección EO. 2.000 metros la segunda, desde ésta en dirección N. 600 metros la tercera, desde ésta en dirección E. 2.000 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 120 pertenencias que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 14.264.

Que D. Pio Noriega Ruiz, vecino de Colombres, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ponga núm. 2», sita en término realengo del lugar de Taranes, paraje llamado Piagué, concejo de Ponga. Lindante al Norte peña de Fito moriello, S. con la de Sobancio, E. colladas de Taranes y al O. por la de Fuegos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cabaña de Piagué: desde la cual se medirán 400 metros al O., plantándose la primera estaca, de ésta al S. 1.000 metros segunda estaca, de ésta al E. 600 metros tercera estaca, de ésta al N. 1.000 metros cuarta estaca y desde ésta al O. 200 metros para llegar al punto de partida y formar el cuadrilátero que encierra las cuatro solicitadas pertenencias.

Fué admitido este registro con el núm. 14.228.

Que D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez, vecino de Malleza, Salas, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Pepita», sita en términos de El Pozo y Mouroso, pa-

roquia de Santullano, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Monte de la Mortera, de Josefa García, sita en el Pozo, a la parte superior de las Folgueras de José García, y precisamente el centro de una cueva que existe junto al camino a la orilla de la cerca del Monte de la Mortera, dicho por la parte N. y ángulo O., desde este punto se medirán 100 metros al NO., 100 al SE., 200 al SO., y 400 al NE., poniendo en los extremos hitos alzados perpendiculares y cerrando este perímetro tenemos un total de doce hectáreas que es lo que se solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 14.354.

Que D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Rioseco (Sobrescobio), ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Por si Vale», sita en Cárdeno, parroquias de Oviñana y Condado, concejos de Sobrescobio y Laviana. Lindante a todos vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata ó labor hundida que hay á unos 100 metros al S. de la casa vivienda de Colmillera, propiedad de D. Vicente Fernández, vecino del Condado, y con dirección N. se medirán 40 metros colocando una estaca auxiliar, al E. 50 metros para la primera estaca, al S. 1.000 metros para la segunda, al O 100 metros para la tercera, al N. 1.000 metros para la cuarta, y con 50 metros al E. se llegará á la auxiliar, cerrando el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.319.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 23 de Marzo de 1901.  
—José Suárez.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Tesorería de Hacienda

#### Anuncio

Con fecha 30 de Marzo último y á propuesta del Agente ejecutivo del concejo de Castropol, ha sido nombrado Auxiliar de la misma don Alejo Lamparero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los Contribuyentes, Autoridades judiciales y municipales del expresado concejo.

Oviedo 16 de Abril de 1901.—El Tesorero, Luciano González.

R. al núm. 660.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Caravia

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de las espe-

cies de consumo de este concejo, se anuncia otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior con la sola excepción de que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, y siendo el remate solo por diez y ocho meses.

El acto de subasta tendrá lugar el día veintiuno de este mes á las catorce, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

El remate será por el sistema de pujas á la llana y el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse el licitador se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los gastos de inserción de este anuncio, serán de cuenta del rematante.

Caravia á 10 de Abril de 1901.—  
El Teniente en funciones, Angel Uncal.

R. al núm. 659

### Alcaldía de Boal

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, en sesión de 7 del que cursa, se acordó su provisión en propiedad á medio de concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la ley Municipal, cuya plaza esta dotada con 1.666 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación, en el término de 30 días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Boal Abril 13 de 1901.—El Alcalde, José María Infanzón.

R. al núm. 658.

### Alcaldía de Nava

#### Anuncio

Desde esta fecha hasta el 20 de Mayo próximo, se llama á los Contribuyentes vecinos y forasteros para que puedan hacer en esta oficina de estadística, sus altas y bajas en la riqueza territorial para que sirvan de base al repartimiento de 1902, con presentación de títulos en las traslaciones de dominio, y en herencias las hijuelas de partición y la carta de pago de derechos á la Hacienda. Transcurrido dicho plazo, no habrá lugar á ello.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Nava 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, A. Revilla.

R. al núm. 665.

### Alcaldía de Villaviciosa

#### Anuncio

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este concejo, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana, del próximo año natural de 1902, se anuncia al público para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan presentar hasta 31 de Mayo venidero las solicitudes de traspaso de fincas, advertidos de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaviciosa 1.º de Abril de 1901.—El Alcalde, Adolfo Pando y Valle.

R. al núm. 654

### Alcaldía de S. Tirso de Abres

El Ayuntamiento de este distrito en sesión ordinaria de este día, acordó señalar el término de 30 días, para que por los contribuyentes del concejo se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de traspaso por propiedad, ganadería y colonia, que los mismos hubiesen experimentado desde el año último, justificadas las primeras con los títulos de propiedad que hayan satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles.

San Tirso de Abres, Abril 14 de 1901.—Antonio Díaz Santamarina.  
R. al núm. 652.

### Alcaldía de Siero

Debiendo procederse á la formación en el mes de mayo próximo, de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1902, se advierte á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, puedan presentarse en la oficina de estadística de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 del expresado mes de Mayo, á realizar los correspondientes traspasos, presentando la documentación que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Siero, Abril 15 de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Joaquín Esnal.

R. al núm. 653.

### Alcaldía de Castropol

D. José María Guerra, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que durante el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de traspaso de riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, que ha de regir en el año de 1902, debiendo acreditarse en los casos que proceda el pago de derechos á la Hacienda.

Se anuncia al público para su conocimiento.  
Castropol 10 de Abril de 1901.—José M.<sup>a</sup> Guerra.

R. al núm. 646

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Ranaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por providencia de ayer dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado á testimonio del que autoriza y promovido por D. Celestino Menéndez Solo, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Castrillón y Pérez, contra D. José Alvarez y Alvarez (a) Mayorazgo, vecino que fué de esta capital y hoy de ignorado domicilio, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este dicho Juzgado el lunes trece de Mayo próximo y hora de las once la siguiente finca:

Una casa, sita en el pueblo de Corias, correspondiente á este término municipal, la cual se compone de piso terreno, principal y desván, cubierta de teja y las orillas de losa, con su huerta adyacente, que forma una sola finca urbana, hállase dicha casa en mal estado y ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros, más diez metros de la escalera y setenta y cinco idem de la superficie de la huerta, por lo que hacen un total de ciento cuarenta metros: linda por su entrada principal ó sea al Sur con viña y corral de José Rodríguez (a) Capitán, espalda ó sea Norte con casa de Angel Fuertes, derecha ó sea al Este camino que conduce á Regla de Corias, y á la izquierda ó sea al Oeste con camino de la Fuente: se tasó en quinientas veinticinco pesetas.

Se advierte primero, que no se ha presentado ni suplido título alguno de propiedad de la indicada finca, por la que habrá de cumplirse lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos, del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segundo, que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación de dicho inmueble; y,

Tercero. Que los licitadores para ser admitidos deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor señalado á la repetida finca.

Cangas de Tineo Abril doce de mil novecientos uno.—Angel Ranaño.—Por su mandado.—Secundino Izquierdo.

R. al núm. 219

### Juzgado de Avilés

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con fecha diez del actual por el señor Juez de primera instancia de este partido, con vista del escrito demanda ordinaria de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de D. Angel González Galán, vecino de la Callezuela, parroquia y concejo de Illas, sobre oposición á la aprobación de las operaciones divisorias de la herencia del finado D. Juan González y González, vecino que fué de Illas, practicadas por su albacea D. Justo Galán y García; se emplaza á D. Domingo y D. Jesús González Galán, hijos y herederos del D. Juan, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, personándose en forma, en los autos relativos á dicha demanda, pues en otro caso, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Avilés trece de Abril de mil novecientos uno.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 218

### Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente edicto, se anuncia el cese, por defunción, de D. Victor García González, ocurrida el día siete de Marzo próximo pasado, en el cargo de Procurador de este Juzgado, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción

del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra el expresado D. Victor García.

Dado en la villa de Infiesto á once de Abril de mil novecientos uno. — Pedro Castán. — Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 220

D. Luis de Argüelles y Argüelles, Juez municipal de la villa de Infiesto y su término.

Por el presente edicto cito llamo, y emplazo á D. Manuel Cuesta Rebolllar, ausente en ignorado paradero, para que el día siete de Mayo próximo, hora de las once de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar juicio verbal civil, propuesto por el procurador D. Modesto Iglesias de la Villa, en nombre de D. José María Rebolllar, de esta vecindad, contra el mencionado ausente y don Bernardo Cuesta Rebolllar, como herederos de su padre D. Bernardo Cuesta Fuente, para que se les condene á ceder á su principal todas las acciones que se les competan contra D. Rafael Joglar Rotella, por deuda de doscientas cincuenta pesetas que este debía al D. Bernardo, causante y que le fué legada al D. José María Rebolllar, imponiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados, sin manifestar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Dado en la villa de Infiesto á diez de Abril de mil novecientos uno. — Luis de Argüelles. — Por su mandado, Carlos de la Vega.

(R. al núm. 613).

#### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador Sr. Bernardo, en representación de D. Rafael, D. Isidro, D. José, doña Teresa, doña Manuela, doña Josefa y doña María Díaz Miranda, las tres últimas asistidas de sus respectivos esposos don Manuel Menéndez Suárez, D. Vicente González Alonso y D. Rafael Fernández y Fernández, todos mayores de edad, viuda la doña Teresa, casados los demás, jornaleros y vecinos de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, contra su convecino don Carlos Díaz Miranda, también mayor de edad, casado, labrador, al que representa el procurador Alonso, ambas partes habilitadas del beneficio de pobreza, en dicho asunto, sobre nulidad de una inscripción hecha en el Registro de la Propiedad del partido y en cuya ejecutoria se ha embargado á las demandantes la finca siguiente:

La mitad de la casa, con su patio, señalada con el número dicho de la calle de San Bernabé, de esta capital: que mide toda ella en la parte edificada una superficie de sesenta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros y el patio cincuenta y un metros cuadrados veintinueve decímetros, formando una cabida total de ciento diez y nueve metros cuadrados diez y seis decímetros: linda por su frente ó fachada principal, dicha calle de San Bernabé, espalda ó parte posterior, huerta de D. José María Cadavieco, derecha entrando es medianera con casa de doña Josefa Cutayón, é izquierda otra casa medianera de

doña Dolores Fernández Ladreda, teniendo toda la casa y patio un valor de seis mil cuatrocientas pesetas, y habiendo sido tasada dicha mitad de una y otro en dos mil seiscientos cuarenta y dos pesetas. Cuya medición, deslinde y tasación de las fincas ha sido hecho por el perito nombrado por el demandado con que se hubo de tener por conforme á la otra parte, D. Pedro Cabal y Menéndez, titular.

Y por virtud de pedimento del ejecutante, se ha acordado celebrar la subasta de dicha mitad de casa y patio, señalando para ello, el día veintidos de Mayo próximo, á las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado previniéndose al efecto legalmente, que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al objeto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, las dos mil seiscientos cuarenta y dos pesetas referidas, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de los bienes constan en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, ni que se admita al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos después del remate, según precepto expreso de la ley.

Y para su fijación en Estrados del Juzgado, libro el presente, á los fines correspondientes, en Oviedo y Abril doce de mil novecientos uno. — Antonio Saenz de Miera. — Por mandado de su señoría, Benigno Vázquez.

R. al núm. 611.

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

En providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por D.<sup>a</sup> Enriqueta Mier Valdés y su esposo D. Nicasio Magadán, contra los hijos y herederos de D.<sup>a</sup> María de la Concepción Valdés y Valdés Basto, sobre pago de pesetas, acordé hacer saber, entre otros, á D. Matías Mier Valdés, de ignorado paradero, como se verifica por la presente, que dentro del término de tercero día otorgue escritura de venta de las fincas subastadas en el referido juicio, á favor del rematante D. Antonio Bobes Gofí, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por dicho Sr. Juez.

Y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula de citación que firmo en Oviedo á doce de Abril de mil novecientos uno. — Antonio Saenz de Miera. — Por Bances, Guillermo Nieto.

R. al núm. 614

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe: Que en el juicio voluntario de testamentaria de don Francisco Campoamor y Menéndez y su esposa doña Josefa Suárez y Martínez, vecinos que fueron de Trubia, en este concejo, promovido por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de D. Jenaro Alvarez y García, como representante legal de su esposa doña María Fernández Campoamor, de aquella vecindad, hoy demanda de-

clarativa de mayor cuantía, se dictó la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. S. de Miera. — Oviedo á veintidos de Marzo de mil novecientos uno. — Por presentado el anterior escrito únase á sus antecedentes; se há por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, al demandado D. Ramón López, como marido de doña Teresa Fernández Campoamor y Suárez, al que se hará saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, haciéndose las demás notificaciones que ocurran á los extrados del Tribunal y por analogía de lo preceptuado en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento á los demandados notificados por edictos, en la forma que el anterior, señalándose al efecto el término de diez días para contestar á la demanda, y hecho, se proveerá lo procedente.

Lo mandó y firma S. S., doy fe. — S. de Miera. — Ante mi, Cayetano Meana.

Para que conste y llegue á conocimiento de los demandados doña Balbina Fernández Campoamor y su marido D. Ricardo Campa, doña Angelina Fernández Campa y doña Juana Fernández Campoamor, ausentes de ignorado paradero, á quienes se notifica en forma la providencia inserta, expido el presente en Oviedo y Abril doce de mil novecientos uno. — El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 222.

#### Juzgado de Tineo

D. Severo Valdés y González, Escribano interino del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fe: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Tineo, á dos de Abril de mil novecientos uno, el señor D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por los trámites de los incidentes, entre partes, como demandantes, D. José Iglesias y D.<sup>a</sup> Rosa Menéndez, mayores de edad, casados, labradores, y vecinos de Santa Marta, en este término, representados por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, y defendidos por el Letrado D. Luis Sánchez; y como demandados D.<sup>a</sup> Justa Marcos, vecina de la Reguera de Posada; D.<sup>a</sup> Celestina Marcos, casada con D. José Hidalgo, vecinos de Taña; D.<sup>a</sup> María Marcos, vecina de Posada, casada con D. José Alonso; D.<sup>a</sup> Feliciano Marcos, casada con D. Francisco Torre, de Soto de la Barca; y D. Luis Cabo Marcos, que vive en Castiello, todos de este término municipal, cuyas demás circunstancias no constan por no haberse personado, y el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración de pobreza.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza que propuso el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. José Iglesias y D.<sup>a</sup> Rosa Menéndez, vecinos de Santa Marta, en este término, á quienes declaro pobres en sentido legal para gestionar judicialmente la partición de la herencia de D. Domingo Marcos y doña Angela Fernández Rozas, vecinos que fueron de dicho pueblo, y en su consecuencia, que tienen derecho á

usar y disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley antes citada, todo sin perjuicio de lo que disponen los treinta y seis y siguientes de la misma.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la parte necesaria, para notificación de los demandados D.<sup>a</sup> Justa Marcos, vecina de la Reguera de Posada; D.<sup>a</sup> Celestina Marcos, casada con D. José Hidalgo, vecinos de Taña; D.<sup>a</sup> María Marcos, vecina de Posada, casada con don José Alonso; D.<sup>a</sup> Feliciano Marcos, casada con D. Francisco Torre, de Soto de la Barca; y D. Luis Cabo Marcos, que vive en Castiello, todos de este término municipal, á menos que se solicite sean notificados en persona, haciéndolo al Abogado del Estado en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo. — Máximo de Arredondo.

La aludida sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Tineo á nueve de Abril de mil novecientos uno. — Severo Valdés.

R. al núm. 616

#### PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

**El Franco.** — Se hallan depositados un caballo y una yegua de dueño desconocido, que se hallaron en el pueblo de Sueiro, de este Municipio, causando daños en fincas labradías, siendo las señas del primero.

Atzada, seis cuartas y media próximamente.

Color, castaño claro.

Edad, de 17 á 19 años, con una mancha blanca en uno y otro costillar, y las de la segunda, alzada. 6 cuartas, calor, castaño oscuro, edad 12 años próximamente, con la oreja derecha agujereada, calzada de ambas patas y algo trasquilada en las ancas.

Lo que se anuncia al público á fin de que el dueño de dichas reses pueda presentarse á recogerlas en el término de quince días, previo el pago de la manutención y cuidado de aquellas, é indemnización de daños; en la inteligencia que transcurrido el plazo mencionado sin que aparezca dueño, se procederá á la venta en pública subasta de las señaladas caballerías.

La Caridad 14 de Abril de 1901. — El Alcalde, Eugenio Bedia.

1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española de aceites vegetales

Compañía anónima. — Gijón

#### Aviso

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 de Marzo, se dispuso efectuar el cobro del segundo dividendo pasivo de 20 por 100, ó sean 100 pesetas por acción, fijándose el plazo para hacerlo efectivo en los treinta días, del corriente mes.

El pago ha de hacerse en la Banca de los Sres. Juliana y compañía, Corrida 50 y 52, presentando al efecto los correspondientes resguardos provisionales.

Gijón 1.º de Abril de 1901. — El Secretario, Antonio Solares.

8 5